



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2481-SPA-1445

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11844-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2481-SPA-1445 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (criollos, uno es de color negro con canas, de aproximadamente 1 año y el otro es de color blanco con café y 6 meses) (...) sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) no se les proporciona alimento y agua de manera constante (...) están amarrados con alambre, el cual mide menos de un metro (...) tienen laceraciones en el cuello derivado del alambre con el que son amarrados, situación que no ha recibido la atención médica veterinaria correspondiente (...) los golpean (...) [hechos que tienen lugar en calle Teponaztle, manzana 39, lote 63, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2019-2481-SPA-1445

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11844-2019

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle hechos que tienen lugar en calle Teponaztle, manzana 39, lote 63, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, debido a que presuntamente se encuentran amarrados, y uno de ellos se encuentra delgado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino criollo de 6 meses de edad que responde al nombre de "Dopy"



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino "Dopy"

- El canino contaba con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2481-SPA-1445

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11844-2019

- Se observó amarrado a una correa de aproximadamente medio metro de longitud al interior del inmueble, el lugar de alojamiento se observó limpio.
- Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable son proporcionados dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; ni laceraciones en el cuello, no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- El propietario refirió que "Dopy" sale de paseo 1 vez a la semana, asimismo, informó que anteriormente contaba con otro ejemplar canino el cual fue robado.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a la persona propietaria del ejemplar, quien en atención al oficio PAOT-05-300/200-5073-2019, se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, durante dicho acto manifestó que uno de sus ejemplares fue robado, por lo que el ejemplar "Dopy" permanece en el interior amarrado.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario de "Dopy" alargo la correa 1 metro de longitud permitiendo mayor movilidad.



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino con mayor movilidad.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el



Expediente: PAOT-2019-2481-SPA-1445

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11844-2019

artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Teponaztle, manzana 39, lote 63, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Alcaldía Coyoacán, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino criollo, que responden al nombre de "Dopy", el cual contaba con una condición corporal ideal toda vez que se proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día y agua a libre acceso.
- El propietario del ejemplar mencionó que "Dopy" sale de paseo una vez a la semana.
- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, el responsable del ejemplar canino alargó la cadena mejorando su movilidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----

EGH/SAS/BWS

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS